ESTATUTOS



ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DEL PATRIMONIO EDUCATIVO (AUCEPE)

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación Universitaria para la Conservación y Estudio del Patrimonio Educativo (AUCEPE), se constituye una asociación de rango universitario y sin ánimo de lucro, acogida a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en Sevilla, en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla (Museo Pedagógico); calle Pirotecnia, s/n; Planta 2. CP. 41013; Sevilla.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la AUCEPE comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, centrándose particularmente, en la Universidad de Sevilla y en la mencionada ciudad

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5. Fines

Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Protección, salvaguarda, conservación y exposición del patrimonio educativo
- b) Estudio e investigación del patrimonio educativo
- c) Promoción de actuaciones, programas y actividades relacionadas con la sensibilización patrimonial educativa.
- d) Desarrollo, estímulo, apoyo y difusión de las acciones relacionadas con los fines anteriormente enunciados.

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

Artículo 6. Actividades

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Participar en las reuniones y otras actividades de asociaciones análogas (nacionales y/o extranjeras).
- b) Organizar congresos, coloquios, investigaciones, seminarios, simposios, cursos, jornadas, conferencias, etc.
- c) Desarrollar campañas divulgativas y otras actuaciones a fin de dar a conocer la importancia y el significado del estudio y conservación del patrimonio educativo.
- d) Fomentar convenios de colaboración con otras instituciones, así como acuerdos para que el alumnado de la Universidad de Sevilla pueda realizar prácticas en el Museo Pedagógico de la Facultad de Ciencias de la Educación de la mencionada Universidad.
- e) Cualquier tipo de acciones lícitas que, a propuesta de los socios y socias, se estimen pertinentes y necesarias.

Artículo 7. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TÍTULO II Miembros de la Asociación

Artículo 8. Clases de socios

Podrán existir en la Sociedad dos clases de socios/as:

- a) Socios/as individuales: profesorado, alumnado, PAS, investigadores/as y personas interesadas en el estudio y conservación del patrimonio educativo; todos ellos miembros de la Universidad de Sevilla.
- b) Socios/as de honor: aquellas personas físicas que habiendo sido miembros de la Universidad de Sevilla, destaque por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución relacionada con la conservación y estudio del patrimonio educativo. Serán designados por la Junta Directiva.

Artículo 9. Admisión de socios

Podrán formar parte de la AUCEPE como socios/as individuales, profesorado, alumnado, PAS, becarios/as, investigadores/as y cualquier otro miembro de la Universidad de Sevilla -sensibilizado, interesado o preocupado por la conservación y estudio del patrimonio educativo-, que desee colaborar con la misma, siempre que reúnan las condiciones adecuadas a juicio de la mayoría de la Junta Directiva y lo soliciten así de la Presidencia de la Asociación, adjuntando un breve currículum vitae.

Artículo 10 Modalidades de baja

Se perderá la calidad de socio/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Comisión deliberada e intencionada por los socios/as de actos que les hagan no aptos/as para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

Artículo 11. Derechos de los socios/as

- 1. Los socios/as individuales gozarán de los siguientes derechos:
- a) Participar en las actividades y actos sociales que organice o patrocine la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar en la Asamblea de la Asociación con voz y voto.

- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y de representación, sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos, sobre las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle y sobre el estado de cuentas.
- g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.
- 2. Los socios honoríficos tendrán los mismos derechos que los socios titulares a excepción de lo dispuesto en el apartado e) del número 1 de este artículo. Asimismo podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 12. Obligaciones de los socios/as

- 1. Los socios/as individuales tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de la Asociación y de la Junta Directiva.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c) Asistir a la Asamblea y demás actos que se organizasen desde la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.
- e) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios/as para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- 2. Los socios/as honoríficos/as tendrán las mismas obligaciones que los individuales.

TÍTULO IV Órganos de gobierno y de representación

Artículo 13. Criterios de funcionamiento

La Asociación se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en sus estatutos. Tanto su organización como su funcionamiento se ajustarán a los principios democráticos y se respetará en todo caso el pluralismo interno.

Artículo 14. Clases de órganos

Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son los siguientes:

- a) Órganos colegiados: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Órganos unipersonales: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero.

Capítulo I

Órganos colegiados

Sección 1ª

La Asamblea General

Artículo 15. Composición

La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Asociación, está compuesta por todos los socios individuales y honoríficos.

Artículo 16. Régimen de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

a) La Asamblea General se reunirá en convocatoria ordinaria una vez al año.

b) La Asamblea General se reunirá en convocatoria extraordinaria cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 17. Procedimiento de elección

Todos los socios/as titulares son por derecho miembros de la Asamblea General.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- c) Elección y nombramiento de la Junta Directiva; o de su renovación.

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- b) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- d) La disolución de la Asociación.
- e) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 20. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

- a) La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por la Presidencia de la Junta Directiva mediante escrito en que se expondrá lugar, día y fecha de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.
- b) Las Asambleas Generales de la Sociedad quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes la mayoría simple de los asociados/as, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.
- c) La presidencia de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General, levantando acta de las sesiones el Secretario/a-Tesorero/a de la citada Junta.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, la Presidencia, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados/as presentes, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias. Podrán votar todos los socios/as individuales presentes y quienes emitan su voto por correo con anterioridad al escrutinio y mediante correcta identificación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo/puesto que ostentan en la Universidad de

Sevilla, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría de la Asociación.

Sección 2ª La Junta Directiva

Artículo 22. Composición

- 1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, que asimismo lo será de la Asociación, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y cinco Vocales. Para formar parte de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2. Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, tendrán en sus funciones una duración de cuatro años y sólo podrán ser reelegibles por un mandato consecutivo.

Artículo 23. Procedimientos de elección

Los miembros de la Junta directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante candidaturas en las que deben estar presentes necesariamente socios individuales de la Asociación.

En caso de que se presente más de una candidatura a Junta directiva resultará elegida la más votada, siempre que obtenga más de un tercio de los votos emitidos. Si ninguna de las candidaturas presentadas cumple dicha condición, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos más votadas, resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de que se presente una sola candidatura, necesitará para su elección obtener un tercio de los votos emitidos. Si no lo consigue, se reabrirá el proceso electoral.

La elección de la Junta Directiva podrá hacerse por voto presencial o por correo, de acuerdo con las normas que se establecerán al efecto.

Artículo 24. Duración de los cargos

La Junta Directiva será renovada en su totalidad cada cuatro años. Nadie podrá ocupar el mismo cargo dentro de la Junta Directiva más de dos periodos consecutivos.

Artículo 25. Calidad de los cargos

Los miembros de la Asociación que ocupen puestos en la Junta Directiva lo harán siempre de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño.

Artículo 26. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario la Presidencia o a petición de cinco de sus miembros, y en cualquier caso, una vez al año como mínimo. Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida, al menos a través de vía electrónica. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, la Presidencia o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios/as o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 27. Atribuciones

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, conforme a sus fines.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
- d) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- e) Nombrar socios/as de honor.
- f) Admitir a los socios/as y dar de baja a los mismos;
- g) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- h) Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- i) Ordenar pagos y cobros.
- j) Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Capítulo II

Órganos unipersonales

Artículo 28. Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante todo tipo de instituciones.
- b) Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Establecer el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los nombramientos, actas, certificaciones y demás documentos que lo requieran.
- g) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.
- h) Cualquier otra competencia que no esté asignada a la Junta Directiva.

Artículo 29. Régimen de sustituciones

- 1. La Vicepresidencia asistirá en sus funciones a la Presidencia, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2. En caso de enfermedad, ausencia o dimisión de la Vicepresidencia, Secretaría, tesorería o cualquiera otro de los cuatro vocales, serán sustituidos por el socio que haya obtenido el mayor número de votos correlativamente.

Artículo 30. Régimen de administración, contabilidad y documentación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo de esta Sociedad será la de 31 de diciembre de cada año.

A/ Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- b) Llevar y custodiar el fichero y el libro registro de socios/as, custodiar la documentación de la Sociedad y extender las certificaciones y documentos pertinentes. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, haciendo que se cursen a la Delegación del Gobierno de la provincia en que reside la sede las documentaciones preceptivas sobre la designación de las Juntas Directivas, celebración de las Asambleas Generales, cambio de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo con la Presidencia.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación.
- e) Asistir a la Presidencia en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios/as.
- g) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

B/ Son funciones de la Tesorería las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO V Régimen económico

Artículo 31. Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las aportaciones voluntarias de los socios/as.
- b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- c) Ayudas recibidas por parte de la Universidad de Sevilla, así como por parte de otras instituciones.
- d) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Artículo 32. Administración del patrimonio

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo por la Junta Directiva, con la publicidad suficiente para que los socios/as puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

TÍTULO V Modificación De los Estatutos

Artículo 33. Procedimiento

- 1. La modificación de los estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por una Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.
- 2. Las modificaciones aprobadas deberán ser objeto de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo, y sólo surtirá efecto, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción registral.
- 3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo al procedimiento previsto en este artículo, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción registral correspondiente.
- 4. La inscripción de las modificaciones estatutarias se ajustarán a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

TÍTULO VI Disolución de la Asociación

Artículo 34. Causas y procedimiento

La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. El acuerdo de disolución deberá tomarse de acuerdo con el artículo 4 de los presentes Estatutos. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se dedique a los fines benéficos que la misma Asamblea determine.

Disposiciones adicionales

- 1^a.- Dado el ámbito local de la AUCEPE, estos Estatutos se inscribirán en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Sevilla.
- 2ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 16 de abril de 2012.